

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3022/2019 (Materia de acceso a información pública)																																														
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de octubre de 2019	Sentido: Sobresee y confirma																																													
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio	de	solicitud: 0424000109019																																												
Solicitud	Respecto a sus Concejales, saber: 1) Nombre completo; 2) Nivel Académico; 3) Recurso económico; y 4) Curriculum.																																														
Respuesta	<p>respondió anexando el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>SUELDO MENSUAL BRUTO</th> <th>SUELDO MENSUAL NETO</th> <th>NIVEL ACADÉMICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MATA SALAS KARLA JOCELYN</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA</td> </tr> <tr> <td>HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA</td> </tr> <tr> <td>ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA</td> </tr> <tr> <td>ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO</td> </tr> <tr> <td>AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</td> </tr> <tr> <td>RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)</td> </tr> <tr> <td>CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN DERECHO</td> </tr> <tr> <td>NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>INGENIERÍA PETROLERA</td> </tr> <tr> <td>BAHENA Y LOME BENITO</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)</td> </tr> <tr> <td>ORTIZ ALVAEZ JAIME</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo en copia simple las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los 10 servidores públicos de referencia.</p>			NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO	MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA	HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA	ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA	ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO	AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)	CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO	NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA	BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)	ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA
NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO																																												
MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA																																												
HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA																																												
ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA																																												
ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO																																												
AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA																																												
RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)																																												
CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO																																												
NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA																																												
BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)																																												
ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA																																												
Recurso	1) Que los curriculums no son legibles; 2) que no estuvo justificada la versión pública de los referidos curriculums; 3) que no envían el acta del comité de transparencia a través del cual se aprobó la versión pública; y 4) que no se le informa si es el único recurso económico que les dan a los Concejales, envían salario bruto y neto, pero no hablan de algún tipo de prestación, compensación económica etc.																																														
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si resulta congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado; determinando si la versión pública de los curriculums entregados resulto legible y devino legal o ilegal.																																														
Resumen de la resolución	Con fundamento en el artículo 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se determina SOBRESEER respecto a los hechos novedosos que en este																																														

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

2

	recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; y CONFIRMAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia; en virtud de que ésta resulta congruente y exhaustiva en relación con la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; al dar atención a los requerimientos que la conformo.
--	--

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3022/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA IZTACALCO**, en sesión pública se resuelve **SOBRESEER** respecto a los hechos novedosos que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; y **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. COMPETENCIA	15
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	15
TERCERO. PROCEDENCIA	17
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	20
QUINTO. SOBRESEIMIENTO	22
SEXTO. ESTUDIO DE FONDO	24
SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD	36
RESOLUTIVOS	37

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

3

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 25 de junio 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0424000109019 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

“NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONOMICO Y CURRICULUM DE CADA INTEGRANTE DEL CONCEJO.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 9 de julio de 2019 el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

“NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0424000109019

Iztacalco Ciudad de México., a 09 de Julio de 2019.

C....

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000109019 presentada el día 25 de junio de 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

...

La Dirección General de Administración mediante sus oficios AIZT-SESPA/1935/2019 y AIZT-DRH/ 3667/19, le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

...” (Sic)

**“AIZT-SESPA/1935/2019
Ciudad de México a 09 de julio de 2019**

**MARÍA DE JESÚS ALARCON RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

4

En atención a la solicitud Vía Infomex No. 0424000109019 envió a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio AIZT-DRH//3667/19.

..." (Sic)

**"AIZT-DRH/3667/2019
Iztacalco Ciudad de México, a 09 de julio de 2019**

LIC. ARACELI GUERRERO LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública número de folio 0424000109019, recibida en esta Dirección de Recursos Humanos con fecha 26 de junio de la presente anualidad; en que se requiere:

Pregunta:

...

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

...

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000109019, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:

Pregunta: "NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONOMICO..." (Sic)

Respuesta: Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, por medio de su similar AIZT-UDRM/2060/2019, proporciona en archivo electrónico cuadro que contiene nombre, nivel académico y en principio de máxima publicidad sueldo bruto y neto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

...” (Sic)

CUADRO ANEXO

NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO
MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA
HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO
AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)
CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO
NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA
BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)
ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA

Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los 10 servidores públicos de referencia.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 25 de julio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señaló los siguientes:

“Solicite los nombre completos de los concejales, nivel académico, recurso económico y curriculum de cada integrante del concejo, sin embargo la alcaldía envía curriculums que no son legibles y no está justificada la versión pública, no envían el acta correctamente y no informan si es el único recurso económico que les dan, envían salario bruto y neto, pero no hablan de algún tipo de prestación, compensación económica etc; no conocer la información” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

6

IV. Trámite.-

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3022/2019**.

b) Admisión. Mediante acuerdo de fecha **8 de agosto de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los Artículos OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

7

c) Cómputo. Con fecha 9 de septiembre de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado por lista de estrados de este Instituto a la persona recurrente; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado vía correo electrónico institucional con fecha 5 de septiembre de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona recurrente del día 10 al 19 de septiembre de 2019; y para el sujeto obligado del día 6 al 17 de septiembre de 2019;** lo anterior sin tomar en cuenta los días del 31 de agosto de 2019 así como los días 7, 8, 14, 15 y 16 de septiembre de 2019 por ser inhábiles.

d) Manifestaciones, pruebas y alegatos. Mediante Oficio No. AIZT/SIP/UT/1432/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, recibido el mismo día en el correo electrónico de esta Ponencia; así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día 17 de septiembre de 2019; el sujeto obligado a través de su Subdirectora de Información Pública, **realizó manifestaciones, expresó alegatos y señaló pruebas;** en los siguientes término:

**“Iztacalco, Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 2019
AIZT/SIP/UT/1432/2019**

*JESSICA PALOMA BAEZ BENITEZ.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INFODF.
PRESENTE*

*MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de
Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco,... solicitando gire sus instrucciones a quien*

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

8

corresponda, a efecto de dar atención al recurso de revisión RR.IP.3022/2019 esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP.3022/2019, en los siguientes términos:

La Dirección General de Administración rinde cumplimiento respecto al acto impugnado por el... quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio 0424000109019. Derivado de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos mediante sus oficios AIZT-DRH/5048/2019 y AIZT-DRH/5047/2019, emite cumplimiento para dar atención a este Recurso de Revisión.

..." (Sic)

**"AIZT-SESPA/2441/2019
Ciudad de México a 12 de septiembre de 2019.**

**MARÍA DE JESÚS ALARCON RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE**

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión RR. IP. 3022/2019 de la solicitud No. 0424000109019 emitida por la Dirección de Recursos Humanos con oficio No. AIZT-DRH/5048/2019 y AIZT-DRH/5047/2019.

Por lo anterior, se le solicito girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

**"AIZT-DRH/ 5048 /2019
Iztacalco Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019**

**LIC. ARACELI GUERRERO LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
PRESENTE**

*Por medio del presente y en atención al oficio AIZT-SESPA/2400/2019, de fecha 06 de septiembre del presente año, con relación al Recurso de Revisión **RR.IP. 3022/2019**,*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

9

interpuesto por la C..., por la inconformidad con la respuesta a la Solicitud de Información Pública 0424000109019 al respecto:

Remito a usted las manifestaciones pertinentes realizadas al Recurso de Revisión señalado en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)

**“Iztacalco Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019
AIZT-DRIV 5047 /2019
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
EXPEDIENTE: RRAP.3022/ 2019
RECURRENTE: ...
SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA IZTACALCO
FOLIO: 0424000109019**

LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE:

MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS, en mi calidad de Directora de Recursos Humanos en la
Alcaldía Iztacalco,..., ante Usted con respeto comparezco para exponer:

Que dando contestación a lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México, en auto admisorio de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve vengo a realizar
manifestaciones, a ofrecer pruebas dentro del Recurso de Revisión RR.IP. 3022/2019,
interpuesto por la C..., por la inconformidad con la respuesta a la Solicitud de Información
Pública 0424000109019, en la que textualmente requiere:

...

MANIFESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

*A efecto de atender los presuntos agravios que formula la C... en el apartado 3 acto o
resolución que recurre:*

...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

10

Es preciso hacer la aclaración que esta Dirección de Recursos Humanos proporcionó respuesta categórica a través del oficio AIZT-DRH/3667/2019 con la información que le compete a esta Unidad Administrativa.

Por lo que hace al apartado 6 descripción de los hechos en que se funda la inconformidad, es necesario realizar un análisis de la información que sirvió de sustento para emitir la respuesta a la solicitud de información pública 0424000109019.

El ahora recurrente expresa su inconformidad con la respuesta de la siguiente forma:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

SOLICITE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONÓMICO Y CURRICULUM DE CADA INTEGRANTE DEL CONCEJO, SIN EMBARGO LA ALCALDÍA ENVÍA CURRICULUMS QUE NO SON LEGIBLES Y NO ESTA JUSTIFICADA LA VERSIÓN PUBLICA, NO ENVÍAN EL ACTA CORRECTAMENTE. Y NO INFORMAN SI ES EL ÚNICO RECURSO ECONOMICO QUE LES DAN, ENVÍAN SALARIO BRUTO Y NETO, PERO NO HABLAN DE ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN, COMPENSACIÓN ECONÓMICA ETC.

Esta Dirección de Recursos Humanos atendió cada uno de los planteamientos y realizó un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:

Pregunta: "NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONOMICO..."(sic)

Respuesta: Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, por medio de su similar AIZTUDRM/2060/2019, proporciona en archivo electrónico cuadro que contiene nombre, nivel académico y en principio de máxima publicidad sueldo bruto y neto.

Pregunta: CURRICULUM DE CADA INTEGRANTE DEL CONCEJO"

Respuesta: Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, por medio de su similar AIZT-UDRM/2060/2019, adjunta en copia simple la curricula solicitada en versión pública, de conformidad a los artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en artículos 6, fracción XLIII de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que hace a:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

11

7. Razones o motivos de la inconformidad

SOLICITE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONÓMICO Y CURRICULUM DE CADA INTEGRANTE DEL CONCEJO, SIN EMBARGO LA ALCALDÍA ENVÍA CURRICULUMS QUE NO SON LEGIBLES Y NO ESTA JUSTIFICADA LA VERSIÓN PUBLICA, NO ENVÍAN EL ACTA CORRECTAMENTE. Y NO INFORMAN SI ES EL ÚNICO RECURSO ECONOMICO QUE LES DAN, ENVÍAN SALARIO BRUTO Y NETO, PERO NO HABLAN DE ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN, COMPENSACIÓN ECONÓMICA ETC; NO CONOCER LA INFORMACIÓN.

Respecto al acto que recurre, es menester manifestar que resulta improcedente; toda vez que esta Autoridad en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante para conocer la información pública que solicitó.

Asimismo, y con el fin de que en el presente procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se privilegien en favor del solicitante los principios de máxima publicidad y pro persona de forma sencilla y expedita, le fue enviado el oficio AIZT-DRH/3667/2019, por medio del cual esta Dirección de Recursos Humanos se ha pronunciado de manera categórica para atender los requerimientos de información planteados en la solicitud 0424000109019.

No obstante, con el propósito de subsanar la imprecisión del documento se remite nuevamente la información desglosando cada una de sus inconformidades con el objetivo de brindar certeza a la ahora recurrente.

Por lo que hace a "SOLICITE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONÓMICO..."

Se le proporciona nuevamente en el siguiente cuadro y mismo anexo que se adjuntó al oficio AIZTDRH/3667/2019 la información requerida por la ahora recurrente y que contiene nombre de cada uno de los concejales, el sueldo bruto y neto y nivel académico.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

12

NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO
MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA
HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO
AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)
CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO
NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA

BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)
ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA

Cabe realizar la aclaración que los concejales no perciben ningún otro RECURSO ECONÓMICO.

En cuanto a ... "SIN EMBARGO LA ALCALDÍA ENVÍA CURRICULUMS QUE NO SON LEGIBLES Y NO ESTA JUSTIFICADA LA VERSIÓN PÚBLICA, NO ENVÍAN EL ACTA CORRECTAMENTE..." Se le informa que la currícula fue proporcionada de conformidad a los artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en artículos 6, fracción XLIII, así como el artículo 121 en el que se establecen las obligaciones de transparencia en específico la fracción VIII de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido y toda vez que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia no es necesario someterlo a comité ni generar acta correspondiente para la creación de versiones públicas para currícula dado que no contienen datos personales.

En ese tenor y para satisfacer el ánimo del recurrente se proporciona nuevamente la currícula de cada uno de los concejales en copia simple.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

13

Asimismo, se ha acreditado plenamente que esta Unidad Administrativa ha emitido una respuesta de forma congruente respecto del requerimiento solicitado por el particular y con el propósito de subsanar y proporcionarle certeza se remite nuevamente la información.

En virtud de lo manifestado, se ha garantizado a la C... su derecho humano de acceso a la información pública otorgándole la información solicitada.

Por lo anterior se solicita se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la información al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente a su vez a quedado sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1. - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el oficio AIZT-DRH/3667/2019, emitido por la Dirección de Recursos Humanos; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios contenidos en el apartado de Manifestaciones de la suscrita, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. (Anexo 1)

2. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** -Consistente en la currícula perteneciente a los diez concejales de la Alcaldía de Iztacalco prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3022/2019

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3022/2019; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

4. -**LA PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3022/2019

Por lo expuesto y fundado:

A usted, LIC. JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO., atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, manifestando lo que al derecho conviene de la Dirección de Recursos Humanos respecto del Recurso de Revisión RR.IP. 3022/2019.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

14

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico infodrhizt@gmail.com, como medio para recibir notificaciones.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que se ha acreditado plenamente la atención a la solicitud de información pública 0424000109019, de conformidad con la fracción II del Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)

- e) Ampliación y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **20 de septiembre de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como por exhibidas las documentales ofrecidas por el mismo; teniéndose por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas; y con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Consecuentemente de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el **cierre de instrucción** y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

15

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicitó del sujeto obligado respecto a sus Concejales, saber: 1) Nombre completo; 2) Nivel Académico; 3) Recurso económico; y 4) Curriculum.

El sujeto obligado, totalmente respondió anexando el siguiente cuadro:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO
MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA
HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ORDÓÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO
AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)
CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO
NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA
BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)
ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA

Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo en copia simple las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los 10 servidores públicos de referencia.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto que: 1) los curriculums no son legibles; 2) que no estuvo justificada la versión pública de los referidos curriculums; 3) que no envían el acta del comité de transparencia a través del cual se aprobó la versión pública; y 4) que no se le informa si es el único recurso económico que les dan a los Concejales, envían salario bruto y neto, pero no hablan de algún tipo de prestación, compensación económica etc.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

17

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, reafirmo su respuesta primigenia sosteniendo su legalidad.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 9 de julio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 25 de julio de 2019, esto es el noveno día del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracciones II y III del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

18

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues en el caso que nos atiende no existió emisión de respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado que dejara sin materia el recurso de revisión, que constituyera una nueva respuesta que viniera a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atendiera favorablemente la solicitud de mérito o que restableciera a la persona recurrente en sus derechos, pues sus manifestaciones y alegatos vertidos en su Oficio No. AIZT/DRH-5047/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, únicamente fueron encaminados a reiterar su respuesta primigenia; tal y como textualmente, el propio sujeto obligado lo manifestó en sus alegatos al señalar lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

19

“...Asimismo, y con el fin de que en el presente procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se privilegien en favor del solicitante los principios de máxima publicidad y pro persona de forma sencilla y expedita, le fue enviado el oficio AIZT-DRH/3667/2019, por medio del cual esta Dirección de Recursos Humanos se ha pronunciado de manera categórica para atender los requerimientos de información planteados en la solicitud 0424000109019.

No obstante, con el propósito de subsanar la imprecisión del documento se remite nuevamente la información desglosando cada una ...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, este Órgano garante determina que en el presente recurso de revisión, no se actualizan la hipótesis normativa contenida en la fracción II del referido artículo, por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado. Asimismo tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, pues no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia; pues el presente recurso encontró su procedencia en las fracciones I y IV del artículo 234 de la Ley de la materia; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

20

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si resulta congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado; determinando si la versión pública de los curriculums entregados resulto legible y devino legal o ilegal.

Ahora bien resulta idóneo y necesario para este Instituto, destacar que derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como motivos o razones de su inconformidad 4 agravios, mismos que para

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

21

mayor referencia se remite a su lectura en el antecedente número III de la presente resolución. No obstante lo anterior, se precisa que los agravios identificados con los numerales 2 y 3 guardan relación directa entre sí, pues la inconformidad manifestada de manera sustancial en dichos agravios radica fundamentalmente en la justificación o legalidad de la versión pública de la información proporcionada; razón por la cual los agravios de referencia deben ser estudiados en su conjunto para resolver la cuestión efectivamente planteada. Lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados **y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

(Énfasis añadido)

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

22

AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.²

Estudiándose por separado el agravio identificado con el numeral 1, pues este radica en la ilegibilidad de la información proporcionada.

QUINTO.- Sobreseimiento. Antes de entrar al estudio de fondo de la respuesta de mérito; resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio del agravio identificado con el numeral 4, que la persona recurrente hizo consistir en “... *no informan si es el único recurso económico que les dan, envían salario bruto y neto, pero no hablan de algún tipo de prestación, compensación económica etc.; no conocer la información” (Sic)*

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** la parte del recurso que nos atiende, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente consiste en un hecho novedoso, lo cual se traduce en la pretensión del mismo, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, pág. 2018

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

23

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación que nos atiende; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública, versus el agravio que se analiza, se desprende que se solicitó al sujeto obligado se le informara respecto a sus Concejales,: 1) Nombre completo; 2) Nivel Académico; 3) Recurso económico; y 4) Curriculum; y el agravio esgrimido por la persona recurrente se hizo consistir literalmente en que *“Solicite los nombre completos de los concejales, nivel académico, recurso económico y curriculum de cada integrante del concejo, sin embargo la alcaldía envía curriculums que no son legibles y no está justificada la versión pública, no envían el acta correctamente y no informan si es el único recurso económico que les dan, envían salario bruto y neto, **pero no hablan de algún tipo de prestación, compensación económica etc; no conocer la información” (Sic)***

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

24

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que el agravio que nos atiende se traduce en una petición que resulta novedosa, pues en la referida solicitud inicial, no se desprende la misma; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarla y resolverla de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, llega a la conclusión de **sobreseer** respecto a los hechos novedosos que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.

SEXTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, así como analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

Solicitud folio 0424000109019	<p align="center">Respuesta Oficio S/N, Oficio No. AIZT-SESPA/1935/2019 y Oficio No. AIZT-DRH/3667/2019</p>
<p>“NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONOMICO Y CURRICULUM DE CADA INTEGRANTE DEL CONCEJO.” (Sic)</p>	<p>“NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0424000109019</p> <p><i>Iztacalco Ciudad de México., a 09 de Julio de 2019.</i></p> <p>C.... PRESENTE</p> <p><i>En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000109019 presentada el día 25 de junio de 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:</i></p> <p>...</p> <p><i>La Dirección General de Administración mediante sus oficinas AIZT-SESPA/1935/2019 y AIZT-DRH/ 3667/19, le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.</i></p> <p>...” (Sic)</p> <p align="right">“AIZT-SESPA/1935/2019 Ciudad de México a 09 de julio de 2019</p> <p>MARÍA DE JESÚS ALARCON RODRÍGUEZ SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE</p> <p><i>En atención a la solicitud Vía Infomex No. 0424000109019 envío a usted de forma impresa y en medio magnético USB la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio AIZT-DRH//3667/19.</i></p> <p>...” (Sic)</p> <p align="right">“AIZT-DRH/3667/2019 Iztacalco Ciudad de México, a 09 de julio de 2019</p> <p>LIC. ARACELI GUERRERO LÓPEZ</p>

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

26

	<p><i>SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS PRESENTE</i></p> <p><i>En atención a la solicitud de información pública número de folio 0424000109019, recibida en esta Dirección de Recursos Humanos con fecha 26 de junio de la presente anualidad; en que se requiere:</i></p> <p><i>Pregunta:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000109019, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:</i></p> <p><i>Pregunta: "NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONCEJALES, NIVEL ACADEMICO, RECURSO ECONOMICO..." (Sic)</i></p> <p><i>Respuesta: Esta Dirección de Recursos Humanos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos, por medio de su similar AIZT-UDRM/2060/2019, proporciona en archivo electrónico cuadro que contiene nombre, nivel académico y en principio de máxima publicidad sueldo bruto y neto.</i></p> <p><i>..." (Sic)</i></p> <p style="text-align: center;">CUADRO ANEXO</p>
--	---

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO
MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA
HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA
ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO
AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)
CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO
NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA
BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)
ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA

Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los 10 servidores públicos de referencia.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0424000109019, de la respuesta contenida en el oficio S/N de fecha 9 de julio de 2019 y los oficios número AIZT-SESPA/1935/2019 y AIZT-DRH/3667/2019; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

28

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).³

I.- Ahora bien, tal y como se estableció en el Considerando Cuarto de la presente resolución, la controversia versa en un primer momento, en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta congruente y exhaustiva en relación a lo solicitado; por lo que para efectos de determinar si el sujeto obligado dio respuesta a todos los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública folio 0427000044919; a continuación se presenta la siguiente tabla ilustrativa:

Requerimiento que integra la solicitud folio 0424000109019 ; respecto a los Concejales del sujeto obligado	Respuesta por el sujeto obligado contenida en el Oficio S/N, Oficio No. AIZT-SESPA/1935/2019 y Oficio No. AIZT-DRH/3667/2019	Atención del requerimiento
1) Nombre completo.	CUADRO ANEXO	Con el cuadro anexo a la referida respuesta emitida por el sujeto obligado, se determina que con el mismo SE ATIENDE LO REQUERIDO por la persona
2) Nivel Académico.		
3) Recurso económico.		

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>SUELDO MENSUAL BRUTO</th> <th>SUELDO MENSUAL NETO</th> <th>NIVEL ACADÉMICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MATA SALAS KARLA JOCELYN</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA</td> </tr> <tr> <td>HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA</td> </tr> <tr> <td>ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA</td> </tr> <tr> <td>ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO</td> </tr> <tr> <td>AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</td> </tr> <tr> <td>RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)</td> </tr> <tr> <td>CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>LICENCIATURA EN DERECHO</td> </tr> <tr> <td>NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>INGENIERÍA PETROLERA</td> </tr> <tr> <td>BAHENA Y LOME BENITO</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)</td> </tr> <tr> <td>ORTIZ ALVAEZ JAIME</td> <td>\$26,900.00</td> <td>\$19,527.69</td> <td>PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO	MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA	HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA	ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA	ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO	AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)	CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO	NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA	BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)	ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA	<p>solicitante, hoy recurrente.</p>
NOMBRE	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO	NIVEL ACADÉMICO																																											
MATA SALAS KARLA JOCELYN	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA																																											
HERNANDEZ FLORES JORGE ISRAEL	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA																																											
ORDOÑEZ SAN PEDRO JAZMIN SILVANA	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN PÚBLICA																																											
ALEMAN GARCIA JOSE ANTONIO	\$26,900.00	\$19,527.69	TRAMITE TITULO LICENCIATURA EN DERECHO																																											
AMAYA CASIO MARTHA ADRIANA	\$26,900.00	\$19,527.69	DOCTORANTE EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA																																											
RIOD HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	\$26,900.00	\$19,527.69	3ER SEMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO (CURSANDO)																																											
CHAPARRO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	\$26,900.00	\$19,527.69	LICENCIATURA EN DERECHO																																											
NAVA ALARCON MARCO ALEJANDRO	\$26,900.00	\$19,527.69	INGENIERÍA PETROLERA																																											
BAHENA Y LOME BENITO	\$26,900.00	\$19,527.69	FACULTAD DE DERECHO (CARRERA TRUNCA)																																											
ORTIZ ALVAEZ JAIME	\$26,900.00	\$19,527.69	PASANTE EN LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMÓN. PÚBLICA																																											
<p>4) Curriculum.</p>	<p>Aunado a lo anterior el sujeto obligado anexo las versiones públicas de los Curriculum Vitae de los 10 servidores públicos de referencia.</p>	<p>Con las copias simples de las versiones públicas que de los 10 referidos servidores públicos integrantes del Concejo, que el sujeto obligado anexo a su respuesta, se determina que con las mismos SE ATIENDE LO REQUERIDO por la persona</p>																																												

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

30

		solicitante, hoy recurrente.
--	--	------------------------------

Así las cosas, este Instituto llega a la convicción, de que con la respuesta emitida por el sujeto obligado, se dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que conformaron la solicitud de acceso a la información pública presentada por la hoy persona recurrente; pues de la misma se desprende válidamente lo siguiente:

1.- Que respecto al requerimiento que se hizo consistir en concreto en que se le proporcionara: *“el nombre completo de los Concejales”*; el sujeto obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos adscrita a su Dirección de Recursos Humanos, por medio del oficio número AIZT-UDRM/2060/2019; fue atendido, al proporcionarle en archivo electrónico el cuadro que contiene el nombre completo de cada uno de los 10 integrantes del Concejo.

2.- Que respecto al requerimiento que se hizo consistir en concreto en que se le proporcionara: *“nivel académico de los Concejales”*; el sujeto obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos adscrita a su Dirección de Recursos Humanos, por medio del oficio número AIZT-UDRM/2060/2019; fue atendido, al proporcionarle en archivo electrónico el cuadro que contiene nivel académico de cada uno de los 10 integrantes del Concejo.

3.- Que respecto al requerimiento que se hizo consistir en concreto en que se le proporcionara: *“Recurso económico de los Concejales”*; el sujeto obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos adscrita a su Dirección de Recursos Humanos, por medio del oficio número AIZT-UDRM/2060/2019; fue atendido,

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

31

al proporcionarle en archivo electrónico el cuadro que contiene el sueldo mensual bruto así como el sueldo mensual neto de cada uno de los 10 integrantes del Concejo.

4.- Que respecto al requerimiento que se hizo consistir en concreto en que se le proporcionara: el “*curriculum de los Concejales*”; el sujeto obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos adscrita a su Dirección de Recursos Humanos, por medio del oficio número AIZT-UDRM/2060/2019; fue atendido, al adjuntar en copia simple las versiones públicas de cada uno de los 10 integrantes del Concejo.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que el sujeto obligado a través de la referida Unidad Administrativa, que de conformidad con sus atribuciones, dio atención al requerimiento de la entonces persona solicitante, hoy recurrente; tal y como se desprende lo anteriormente analizado; por lo que, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

32

contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”⁴; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”⁵

Así pues, ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en los artículos 211 de la Ley de la Materia y 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, respecto a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que son del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

33

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado proporciono toda la información solicitada por la persona hoy recurrente,

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

34

ELLOS⁶” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁷”

Derivado de todo lo anterior y tal y como ha quedado demostrado, este Órgano garante llega a la conclusión de que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su unidad administrativa competente, atendió el requerimiento realizado por la persona hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información pública.

II.- Ahora bien, en lo que corresponde a los agravios esgrimidos por la persona recurrente y que para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 2 y 3; los mismos devienen infundados; ya que los “*curriculum*” que el sujeto obligado anexó a su respuesta y en atención al requerimiento número 4 de sus solicitud de información, fueron exhibidos en versión pública, es decir, en versión que omite datos personales, tales como: domicilio, CURP, RFC, e-mail, teléfono, edad, estado civil, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento; aunado al hecho de que dicha información forma parte de las obligaciones de transparencia que el sujeto obligado esta compelido a publicar de conformidad con la fracción XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia; de ahí su excepción de someter los curriculums de los 10 concejales a su comité de transparencia para la emisión de su versión pública y por ende de generar el acta correspondiente; pues se insiste en que dichas documentales ya tiene de facto y de origen la característica de versión pública.

⁶ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁷ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

35

Todo lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción XII y XLIII y 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; los cuales a la letra señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

36

III.- Por ultimo en lo que concierne al agravio que para efectos prácticos fue identificado con el numeral 1; el mismo deviene infundado, pues contrario a lo manifestado por la persona recurrente, este Instituto al tener a la vista los curriculumms de mérito, y al verificar si los mismos resultaban ilegibles, obtuvo como resultado que todos ellos resultan legibles, es decir, que se puede leer sin problema alguna.

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; este órgano garante llega a la conclusión de **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia.

SÉPTIMO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3022/2019

37

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución, así como con fundamento en el artículo 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** respecto a los hechos novedosos que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de la presente resolución, así como con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: RR.IP.3022/2019

38

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO